

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Descuentos a aguinaldos y bonificación por escolaridad por inasistencias o licencias sin goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 136-2020-UMSB/GM-OCH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Oficina de Capital Humano de la Municipalidad Distrital de San Borja consulta a SERVIR respecto al cálculo de la bonificación por escolaridad, teniendo en consideración el mando expedido por el Poder Judicial.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

- 2.3 No corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales de las materias consultadas, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso

Sobre la ejecución de mandatos judiciales

- 2.4 Respecto a la consulta, debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SNB4ZGM**



resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sea necesaria para darle estricto cumplimiento.

- 2.5 Así, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulada ante la autoridad que la haya expedido, empleando lo mecanismos establecidos para dicho efecto.

Sobre los descuentos aplicables a la bonificación por escolaridad

- 2.6 Teniendo en cuenta que los requisitos para la percepción de la bonificación por escolaridad son los mismos que se establecen para los aguinaldos, corresponderá aplicar los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC a efectos de determinar los descuentos que se deberían aplicar a esta entrega económica.
- 2.7 Sin embargo, debemos advertir que la fecha de corte para determinar la antigüedad en el servicio y vínculo laboral activo variará cada año, pues será la fecha de vigencia del respectivo decreto supremo que dicte las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad. Es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- 2.8 A manera de ejemplo, para la bonificación por escolaridad 2020, los servidores beneficiarios deberán encontrarse laborando (o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios del Seguro Social de Salud) y, además, tener una antigüedad en el servicio no menor a tres (3) meses al 10 de enero de 2020; ello debido a que el Decreto Supremo N° 001-2020-EF fue publicado el día anterior¹.
- 2.9 En este punto, corresponde analizar los requisitos establecidos en las normas reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación escolaridad. Así tenemos que:

- i) El primer requisito exige que el servidor tenga vínculo laboral vigente con la entidad, a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2020-EF, esto es al 10 enero de 2020, incluye dentro de este supuesto al personal cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido de manera imperfecta (ya sea por descanso vacacional, licencia sin goce de remuneraciones o percibiendo subsidios).

De ahí que el personal que se encuentre inmerso en alguna causal de suspensión perfecta del vínculo laboral no podrá ser acreedor de este beneficio económico (licencia sin goce de remuneraciones, sanción de suspensión temporal, entre otros).

- ii) El segundo requisito establece que el servidor debe tener una antigüedad no menor a tres meses, y en caso de no contar con dicho tiempo de servicio el beneficio económico se paga de manera proporcional a los meses laborados. Dicha exigencia debe ser cumplida durante el trimestre previo a la fecha de corte establecido en las normas reglamentarias.

Dicho de otro modo, para que el personal pueda percibir el aguinaldo por fiestas patrias y navidad deberá haber prestado servicios efectivos durante el trimestre anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2020-EF, esto es al 10 enero de 2020. Es así, que aquellos servidores cuyo vínculo laboral se hubiera extinguido o suspendido temporalmente de manera perfecta

¹ Publicado en la Edición Extraordinaria del boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" el 9 de enero de 2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

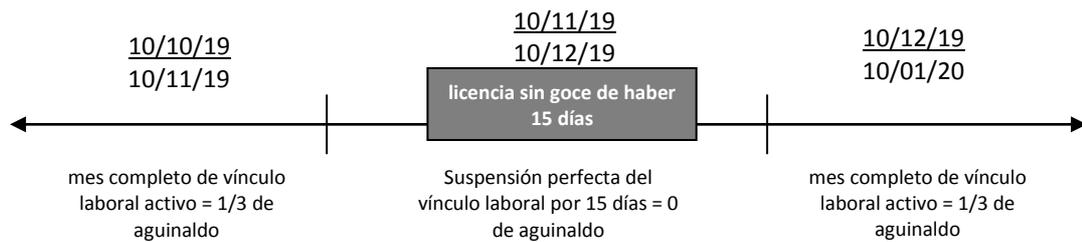
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

durante el mencionado trimestre no podrá ser acreedor del monto total de este beneficio económico, debiendo otorgársele únicamente el monto proporcional por los meses laborados.

A modo de ejemplo, si un servidor que al 10 de enero de 2020 se encuentra prestando servicio, pero durante el mes de noviembre se le otorgó licencia sin goce de haber (suspensión perfecta del vínculo laboral) por quince días. Dicho servidor podrá percibir la bonificación por escolaridad empero el monto que se le otorgue deberá ser proporcional a los meses laborados, esto es, solo por los meses de octubre y diciembre, dado que el mes de noviembre solo laboró quince días.



Lo señalado, guarda concordancia con lo establecido por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, respecto de que los periodos de licencias sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto en la Administración Pública.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2 Sobre los descuentos aplicables a los aguinaldos por motivos de inasistencias y licencias sin goce de haber, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC.
- 3.3 Con relación a los descuentos aplicables a la bonificación por escolaridad por motivos de inasistencias y licencias sin goce de haber, también se deberá seguir el criterio del Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC, advirtiendo que la fecha de corte para determinar la antigüedad en el servicio y vínculo laboral activo variará cada año, pues será la fecha de vigencia del respectivo decreto supremo que dicte las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SNB4ZGM